

REGLAMENTO (CEE) Nº 2700/87 DE LA COMISIÓN

de 7 de septiembre de 1987

por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Uruguay

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2275/87 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2499/87 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2607/87 ⁽⁴⁾, ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Uruguay;

Considerando que, para los limones frescos originarios de Uruguay, no ha habido cotizaciones durante seis días

hábiles sucesivos; que, por consiguiente, se cumplen las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 para la derogación del gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Uruguay,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2499/87.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de septiembre de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 209 de 31. 7. 1987, p. 4.⁽³⁾ DO nº L 232 de 19. 8. 1987, p. 14.⁽⁴⁾ DO nº L 245 de 29. 8. 1987, p. 51.